



DICTAMEN RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, A FIN DE PROMOVER LA INVESTIGACIÓN PARA LA OBTENCIÓN DEL GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER O DEL TÍTULO PROFESIONAL E IMPULSAR LA INSERCIÓN DE LOS GRADUANDOS DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS Y UNIVERSIDADES PRIVADAS EN EL MERCADO LABORAL (PROYECTOS DE LEY 148/2021-CR, 1421/2021-CR, 1945/2021-CR, 2136/2021-CR, 2511/2021-CR, 2902/2022-CR, 3140/2022-CR, 4330/2022-CR Y 4468/2022-CR).

COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

PERIODO ANUAL DE SESIONES 2022-2023

Señor Presidente:

Ha sido remitida para dictamen de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte la observación de la presidenta de la República a la Autógrafa de la Ley que modifica la Ley 30220, Ley Universitaria, a fin de promover la investigación para la obtención del grado académico de bachiller o del título profesional e impulsar la inserción de los graduandos de las universidades públicas y universidades privadas en el mercado laboral, autógrafa originada en los proyectos de ley 148/2021-CR¹, 1421/2021-CR, 1945/2021-CR, 2136/2021-CR, 2511/2021-CR, 2902/2022-CR, 3140/2022-CR, 4330/2022-CR² y 4468/2022-CR³, que a continuación se indican:

PROYECTO DE LEY	PROPONENTE	GRUPO PARLAMENTARIO	DENOMINACIÓN DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA
148/2021-CR	Segundo Toribio Montalvo Cubas	Partido Nacional Perú Libre	Ley que establece la educación pública universitaria sea gratuita hasta que el estudiante obtenga su título profesional.
1421/2021-CR	Elvis Hernán Vergara Mendoza	Acción Popular	Ley que regula el ejercicio de la profesión para las personas con diploma extranjero de grado o título para laborar dentro de territorio nacional.
1945/2021-CR	Bellido Ugarte, Guido	Perú Libre	Ley de interpretación de la décima tercera disposición complementaria transitoria de la Ley Universitaria respecto a los requisitos establecidos en su artículo 45.
2136/2021-CR	Medina Minaya, Esdras Ricardo	Renovación Popular	Ley que modifica el numeral 110.13 del artículo 100 de la Ley 30220, Ley Universitaria, que establece el derecho de gratuidad en el asesoramiento, elaboración y sustentación para la obtención del grado

¹ Este proyecto de ley fue acumulado en la sesión del Pleno del Congreso de la República celebrada el 29 de marzo de 2023.

² Ídem

³ Ídem.

DICTAMEN RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, A FIN DE PROMOVER LA INVESTIGACIÓN PARA LA OBTENCIÓN DEL GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER O DEL TÍTULO PROFESIONAL E IMPULSAR LA INSERCIÓN DE LOS GRADUANDOS DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS Y UNIVERSIDADES PRIVADAS EN EL MERCADO LABORAL (PROYECTOS DE LEY 148/2021-CR, 1421/2021-CR, 1945/2021-CR, 2136/2021-CR, 2511/2021-CR, 2902/2022-CR, 3140/2022-CR, 4330/2022-CR Y 4468/2022-CR).

			de bachiller de los estudiantes de universidades públicas, con el objetivo de hacer extensivo este derecho para la obtención del título profesional.
2511/2021-CR	Tello Montes, Nivardo Edgar	Bloque Magisterial de Concertación Nacional	Ley que modifica el artículo 45 de la Ley 30220 "Ley Universitaria".
2902/2022-CR	Revilla Villanueva, César Manuel	Fuerza Popular	Ley que modifica el artículo 45.1 de la Ley 30220 – Ley Universitaria.
3140/2022-CR	Cavero Alva, Alejandro Enrique	Avanza País - Partido de Integración Social	Ley que modifica Ley 30220, Ley Universitaria para otorgar permanentemente el bachillerato automático a los estudiantes universitarios.
4330/2022-CR	Luis Ángel Aragón Carreño	Acción Popular	Ley que modifica la Ley 30220, Ley Universitaria, respecto al bachillerato automático para los estudiantes universitarios.
4468/2022-CR	Guido Bellido Ugarte	Perú Bicentenario	Ley que modifica el inciso 1 del artículo 45 de la Ley 30220, Ley Universitaria, para la obtención del bachillerato automático.

El presente dictamen fue aprobado por unanimidad en la Decimoséptima Sesión Ordinaria de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, celebrada el 16 de mayo de 2023.

Congresistas que votaron a favor⁴: Quispe Mamani, Mori Celis, Castillo Rivas, Flores Ruiz⁵, Huamán Coronado, Infantes Castañeda, Ramírez García⁶, Cruz Mamani, Paredes Fonseca, Chiabra León, Paredes Gonzales, Gutiérrez Ticona, Herrera Medina (con reservas), Sánchez Palomino, Medina Minaya y Marticorena Mendoza (con reservas) (miembros titulares).

⁴ Con posterioridad a la votación, y durante el desarrollo de la Decimoséptima Sesión Ordinaria (16-05-23), el congresista José Waldemar Cerrón Rojas (miembro accesorio) dejó constancia de su voto a favor.

⁵ Registró su voto a favor en el chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso de la República.

⁶ Registró su voto a favor en el chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso de la República.

DICTAMEN RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, A FIN DE PROMOVER LA INVESTIGACIÓN PARA LA OBTENCIÓN DEL GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER O DEL TÍTULO PROFESIONAL E IMPULSAR LA INSERCIÓN DE LOS GRADUANDOS DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS Y UNIVERSIDADES PRIVADAS EN EL MERCADO LABORAL (PROYECTOS DE LEY 148/2021-CR, 1421/2021-CR, 1945/2021-CR, 2136/2021-CR, 2511/2021-CR, 2902/2022-CR, 3140/2022-CR, 4330/2022-CR Y 4468/2022-CR).

I. SITUACIÓN PROCESAL

En la Décima Sesión Ordinaria de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, del periodo anual de sesiones 2022-2023, celebrada el 14 de febrero de 2023, se aprobó por unanimidad el dictamen favorable recaído en las iniciativas legislativas citadas precedentemente.

Con fecha 29 de marzo de 2023 el Pleno del Congreso de la República aprobó por unanimidad el texto sustitutorio del dictamen antes referido, así como la exoneración de la segunda votación.

Con fecha 12 de abril de 2023 fue remitida al Poder Ejecutivo la correspondiente autógrafa de ley en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 79 del Reglamento del Congreso de la República; sin embargo, el 5 de mayo de 2023, mediante el Oficio 118-2023-PR, la presidenta de la República remitió al Presidente del Congreso de la República sus observaciones a la mencionada autógrafa de ley, las cuales fueron derivadas por la Oficialía Mayor a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte en la misma fecha para su respectivo estudio y dictamen.

II. SÍNTESIS DEL CONTENIDO DE LAS OBSERVACIONES

Como se señaló líneas arriba, mediante el Oficio 118-2023-PR, la presidenta de la República sustentó sus observaciones a la Autógrafa de Ley que modifica la Ley 30220, Ley Universitaria, a fin de promover la investigación para la obtención del grado académico de bachiller o del título profesional e impulsar la inserción de los graduandos de las universidades públicas y universidades privadas en el mercado laboral. Sus cuatro observaciones presentan el siguiente contenido:

En el apartado sobre las observaciones a la Autógrafa de Ley, hace una referencia a manera de consideraciones preliminares sobre las normas constitucionales y legales que informan el sistema universitario peruano, y recién en su apartado titulado "Sobre la propuesta de modificación de la Ley 30220, Ley Universitaria" se revisa la pertinencia del texto para modificar el artículo 44, el numeral 45.1 del

DICTAMEN RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, A FIN DE PROMOVER LA INVESTIGACIÓN PARA LA OBTENCIÓN DEL GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER O DEL TÍTULO PROFESIONAL E IMPULSAR LA INSERCIÓN DE LOS GRADUANDOS DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS Y UNIVERSIDADES PRIVADAS EN EL MERCADO LABORAL (PROYECTOS DE LEY 148/2021-CR, 1421/2021-CR, 1945/2021-CR, 2136/2021-CR, 2511/2021-CR, 2902/2022-CR, 3140/2022-CR, 4330/2022-CR Y 4468/2022-CR).

artículo 45, el numeral 87.5 del artículo 87 y el numeral 100.13 del artículo 100 de la Ley 30220, Ley Universitaria, conforme a las siguientes cuatro observaciones:

1. Respecto a la modificación del artículo 44 de la Ley 30220, Ley Universitaria

El Poder Ejecutivo señala en esta observación que la propuesta de modificación del artículo 44 de la Ley Universitaria configuraría un supuesto de sobrerregulación, basando tal afirmación en el hecho de que, según dicho poder del Estado, el reconocimiento de grados y títulos otorgados en el extranjero ya constituye una de las funciones de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, en virtud de la cual esta institución ha emitido el Reglamento del Reconocimiento de Grados y Título Otorgados en el Extranjero, aprobado por la Resolución del Consejo Directivo 099-2020-SUNEDU/CD, de fecha 11 de agosto de 2020.

2. Respecto a la modificación del artículo 45 de la Ley 30220, Ley Universitaria

Esta observación sostiene que la propuesta contenida en la Autógrafa de Ley, según la cual se modifica el artículo 45 de la Ley 30220, Ley Universitaria, eliminando el requisito de aprobación de un trabajo de investigación para la obtención del grado de bachiller e incorporando en su reemplazo como contenido de un curso del último ciclo de la malla curricular de cada carrera, contraviene lo establecido en el artículo 18 de la Constitución en cuanto al cumplimiento de los fines de la educación que serían la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística, así como la investigación científica y tecnológica.

De acuerdo con dicha observación, el objetivo de dicho requisito era exigir un trabajo de investigación en virtud del cual se puedan asegurar que los egresados de las universidades cuenten con habilidades mínimas para su ulterior desempeño profesional en el mercado laboral. En ese sentido, la propuesta contenida en la Autógrafa de Ley no asegura la aplicación de los requisitos establecidos por el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos conducentes a Grados y Títulos – RENATI, aprobado por la resolución del Consejo Directivo 084-2022-SUNEDU/CD, reglamento que sí se aplica al actual trabajo de investigación aludido.

DICTAMEN RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, A FIN DE PROMOVER LA INVESTIGACIÓN PARA LA OBTENCIÓN DEL GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER O DEL TÍTULO PROFESIONAL E IMPULSAR LA INSERCIÓN DE LOS GRADUANDOS DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS Y UNIVERSIDADES PRIVADAS EN EL MERCADO LABORAL (PROYECTOS DE LEY 148/2021-CR, 1421/2021-CR, 1945/2021-CR, 2136/2021-CR, 2511/2021-CR, 2902/2022-CR, 3140/2022-CR, 4330/2022-CR Y 4468/2022-CR).

3. Respecto a la modificación del artículo 87 de la Ley 30220, Ley Universitaria

Esta observación centra su crítica en la ausencia de correspondencia normativa entre el término "alumno egresado", utilizado en la redacción de la propuesta de modificación del artículo 100 de la Ley 30220, Ley Universitaria, y el resto de su articulado, lo cual haría inaplicable la propuesta contenida en la Autógrafa de Ley relativa al derecho a la asesoría gratuita por única vez para la elaboración de la tesis para la obtención del título profesional.

4. Sobre la modificación del artículo 100 de la Ley 30220, Ley Universitaria

Esta observación cuestiona la propuesta de modificación del artículo 87 de la Ley 30220, Ley Universitaria, señalando que ella vulneraría la autonomía universitaria en tanto establece que por una sola vez los docentes deben brindar asesoría a los estudiantes egresados en la elaboración y sustentación de la tesis para la obtención del título profesional.

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Ley 23733, Ley Universitaria.
- Ley 30220, Ley Universitaria.
- Ley 31183, Ley que incorpora la décima cuarta disposición complementaria transitoria a la Ley 30220, Ley Universitaria, para aprobar el bachillerato automático para estudiantes universitarios durante los años 2020 y 2021.
- Ley 31359, Ley que modifica la décima cuarta disposición complementaria transitoria de la Ley 30220, Ley Universitaria, a fin de extender el plazo para obtener el bachillerato automático hasta el año académico 2023.
- Decreto Legislativo N° 739, decreto legislativo que establecen normas mínimas de exigencia académica a fin de facilitar a los estudiantes

DICTAMEN RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, A FIN DE PROMOVER LA INVESTIGACIÓN PARA LA OBTENCIÓN DEL GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER O DEL TÍTULO PROFESIONAL E IMPULSAR LA INSERCIÓN DE LOS GRADUANDOS DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS Y UNIVERSIDADES PRIVADAS EN EL MERCADO LABORAL (PROYECTOS DE LEY 148/2021-CR, 1421/2021-CR, 1945/2021-CR, 2136/2021-CR, 2511/2021-CR, 2902/2022-CR, 3140/2022-CR, 4330/2022-CR Y 4468/2022-CR).

universitarios la obtención de sus grados académicos que les permita acceder a puestos de trabajo.

- Decreto Legislativo 1496, Decreto Legislativo que establece disposiciones en materia de educación superior universitaria en el marco del estado de emergencia sanitaria a nivel nacional.
- Resolución del Consejo Directivo 084-2022-SUNEDU/CD, resolución mediante la cual se aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos conducentes a Grados y Títulos – RENATI.

IV. ANÁLISIS Y ABSOLUCIÓN DE LAS OBSERVACIONES

El fundamento de toda insistencia debe partir de la base legal correspondiente, la cual ha sido añadida al Reglamento del Congreso de la República mediante la Resolución Legislativa del Congreso 003-2022-2023-CR, publicada el 27 de octubre de 2022, en virtud de la cual se incorporó como artículo 79-A el siguiente conjunto de normas:

"Artículo 79-A. Al emitir el dictamen sobre una autógrafa observada, la comisión tiene las siguientes alternativas:

a) Dictamen de allanamiento: Cuando la comisión acepta todas las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo y modifica el texto originario de la autógrafa según dichas observaciones, sin insistir en aspecto alguno que hubiera sido objeto de observación y, a la vez, sin alterar, ni en forma ni en fondo, la parte no observada del texto de la autógrafa.

b) Dictamen de insistencia: Cuando la comisión rechaza total o parcialmente las observaciones del Presidente de la República e insiste en el texto originario de la autógrafa. Se configura la insistencia, por lo tanto, cuando, habiéndose aceptado algunas de las observaciones del Poder Ejecutivo,

DICTAMEN RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, A FIN DE PROMOVER LA INVESTIGACIÓN PARA LA OBTENCIÓN DEL GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER O DEL TÍTULO PROFESIONAL E IMPULSAR LA INSERCIÓN DE LOS GRADUANDOS DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS Y UNIVERSIDADES PRIVADAS EN EL MERCADO LABORAL (PROYECTOS DE LEY 148/2021-CR, 1421/2021-CR, 1945/2021-CR, 2136/2021-CR, 2511/2021-CR, 2902/2022-CR, 3140/2022-CR, 4330/2022-CR Y 4468/2022-CR).

al mismo tiempo, se ha mantenido el texto originario de las otras disposiciones o artículos observados.

c) Nuevo proyecto: Cuando, dentro de un proceso de reconsideración frente a las observaciones del Poder Ejecutivo a una ley aprobada por el Congreso, la comisión incorpora en el texto originario de la autógrafa observada nuevas normas o disposiciones por propia iniciativa, sin considerar las observaciones del Poder Ejecutivo.

Asimismo, se configura también este supuesto cuando:

1. Se aceptan las observaciones del Poder Ejecutivo, pero se incorporan nuevas disposiciones o normas no relacionadas con dichas observaciones sea respecto del fondo o de la forma.
2. Se insiste en el texto originario de la autógrafa, pero se incorporan normas o disposiciones, de forma o de fondo, no relacionadas con las observaciones del Poder Ejecutivo."

Sobre la base del contenido de estas normas analizaremos la pertinencia de cada una de las observaciones remitidas por el Poder Ejecutivo.

4.1. Sobre la observación relativa a la modificación del artículo 44 de la Ley 30220, Ley Universitaria (Observación 1)

El Poder Ejecutivo señala en esta observación que la propuesta de modificación del artículo 44 de la Ley Universitaria configuraría un supuesto de sobrerregulación, basando tal afirmación en el hecho de que, según dicho poder del Estado, el reconocimiento de grados y títulos otorgados en el extranjero ya constituye una de las funciones de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, en virtud de la cual esta institución ha emitido el Reglamento del Reconocimiento de Grados y Título Otorgados en el Extranjero, aprobado por la Resolución del Consejo Directivo 099-2020-SUNEDU/CD, de fecha 11 de agosto de 2020.

DICTAMEN RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, A FIN DE PROMOVER LA INVESTIGACIÓN PARA LA OBTENCIÓN DEL GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER O DEL TÍTULO PROFESIONAL E IMPULSAR LA INSERCIÓN DE LOS GRADUANDOS DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS Y UNIVERSIDADES PRIVADAS EN EL MERCADO LABORAL (PROYECTOS DE LEY 148/2021-CR, 1421/2021-CR, 1945/2021-CR, 2136/2021-CR, 2511/2021-CR, 2902/2022-CR, 3140/2022-CR, 4330/2022-CR Y 4468/2022-CR).

Esta comisión considera verdadera la premisa desde la que parte el argumento del Poder Ejecutivo (la existencia del mencionado Reglamento del Reconocimiento de Grados y Título Otorgados en el Extranjero); sin embargo, discrepa de la conclusión arribada por dicho poder del Estado.

En efecto, es verdad que el referido reglamento establece los criterios, requisitos y procedimiento para el reconocimiento de grados y títulos; empero, de la segundo considerando de la exposición de motivos de la Resolución del Consejo Directivo 099-2020-SUNEDU/CD mencionado se desprende textualmente que su única base legal es el numeral 15.9 del artículo 15 de la Ley 30220, Ley Universitaria, el cual señala lo siguiente:

"Artículo 15. Funciones generales de la SUNEDU

La SUNEDU tiene las siguientes funciones:

[...]

15.9. Administrar el Registro Nacional de Grados y Títulos."

Por su parte, el artículo 44 de la Ley 30220, Ley Universitaria, al pronunciarse sobre la regulación de la homologación o revalidación de los grados y títulos obtenidos en el extranjero, remite a una lo dispuesto en la propia Ley Universitaria. Sin embargo, en esta ley, además de la norma contenida en el referido artículo 15, no existe al respecto regulación alguna, conforme se aprecia de la siguiente cita:

"Artículo 44. Grados y títulos

Las universidades otorgan los grados académicos de Bachiller, Maestro, Doctor y los títulos profesionales que correspondan, a nombre de la Nación. Las universidades que tengan acreditación reconocida por el organismo competente en materia de acreditación, pueden hacer mención de tal condición en el título a otorgar.

Para fines de homologación o revalidación, los grados académicos o títulos otorgados por universidades o escuelas de educación superior extranjeras se rigen por lo dispuesto en la presente Ley." (Subrayado nuestro)

DICTAMEN RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, A FIN DE PROMOVER LA INVESTIGACIÓN PARA LA OBTENCIÓN DEL GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER O DEL TÍTULO PROFESIONAL E IMPULSAR LA INSERCIÓN DE LOS GRADUANDOS DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS Y UNIVERSIDADES PRIVADAS EN EL MERCADO LABORAL (PROYECTOS DE LEY 148/2021-CR, 1421/2021-CR, 1945/2021-CR, 2136/2021-CR, 2511/2021-CR, 2902/2022-CR, 3140/2022-CR, 4330/2022-CR Y 4468/2022-CR).

Como se advierte de la anterior cita, la Ley 30220, Ley Universitaria, omite la regulación relativa a la determinación de los criterios, de los requisitos y del procedimiento para el reconocimiento de grados y títulos obtenidos en el extranjero. Incluso desde una interpretación sistemática de la mencionada ley que incluya lo prescrito en su artículo 15, tampoco puede concluirse que en dicha ley la determinación de los criterios, de los requisitos y del procedimiento para el reconocimiento de grados y títulos obtenidos en el extranjero se encuentre regulada, tal como lo hemos indicado.

En ese contexto, cuando la propuesta legislativa contenida en la Autógrafa de Ley observada adiciona un último párrafo en el artículo 44 no duplica norma alguna sino que llena un vacío legal o, visto desde otra perspectiva, refuerza la base legal sobre la que se construye el mencionado Reglamento del Reconocimiento de Grados y Título Otorgados en el Extranjero. Por lo tanto, la observación realizada por el Poder Ejecutivo no es de recibo, y, en consecuencia, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte **insiste** en este extremo de la Autógrafa de Ley.

4.2. Sobre la observación relativa a la modificación del artículo 45 de la Ley 30220, Ley Universitaria (Observación 2)

Esta observación sostiene que la propuesta contenida en la Autógrafa de Ley, según la cual se modifica el artículo 45 de la Ley 30220, Ley Universitaria, eliminando el requisito de aprobación de un trabajo de investigación para la obtención del grado de bachiller e incorporando en su reemplazo como contenido de un curso del último ciclo de la malla curricular de cada carrera, contraviene lo establecido en el artículo 18 de la Constitución en cuanto al cumplimiento de los fines de la educación que serían la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística, así como la investigación científica y tecnológica.

De acuerdo con dicha observación, el objetivo de dicho requisito era exigir un trabajo de investigación en virtud del cual se puedan asegurar que los egresados de las universidades cuenten con habilidades mínimas para su ulterior desempeño profesional en el mercado laboral. En ese sentido, la propuesta contenida en la Autógrafa de Ley no asegura la aplicación de los requisitos establecidos por el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos conducentes a Grados y Títulos –

DICTAMEN RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, A FIN DE PROMOVER LA INVESTIGACIÓN PARA LA OBTENCIÓN DEL GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER O DEL TÍTULO PROFESIONAL E IMPULSAR LA INSERCIÓN DE LOS GRADUANDOS DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS Y UNIVERSIDADES PRIVADAS EN EL MERCADO LABORAL (PROYECTOS DE LEY 148/2021-CR, 1421/2021-CR, 1945/2021-CR, 2136/2021-CR, 2511/2021-CR, 2902/2022-CR, 3140/2022-CR, 4330/2022-CR Y 4468/2022-CR).

RENATI, aprobado por la resolución del Consejo Directivo 084-2022-SUNEDU/CD, reglamento que sí se aplica al actual trabajo de investigación aludido.

En primer lugar, debemos analizar el concepto de autonomía universitaria, la cual ha sido objeto de muchos pronunciamientos por parte del Tribunal Constitucional. En efecto, en la sentencia recaída en los Expedientes 0014-2014-P1/TC, 0016-2014-PI/TC, 0019-2014-P1/TC y 0007-2015-PI/TC, este tribunal, citando anteriores pronunciamientos, ha señalado contundentemente que:

"[...] autonomía no es sinónimo de autarquía, por lo que ninguna universidad se encuentra exenta de un proceso de evaluación externo riguroso, y, en su caso, de la obligación de adoptar las medidas que les sean impuestas por los órganos del Estado competentes para elevar su nivel educativo" (STC 00017-2008-AI/TC, FJ 180. Argumento reproducido en SSTC 00015-2009-AUTC, 00029-2009-AI/TC y 00019-2011-AI/TC, entre otras).⁷

Siguiendo dicho razonamiento, el máximo intérprete de la Constitución indica que:

"[...] la autonomía universitaria se consagra constitucionalmente con la finalidad de salvaguardar las condiciones a partir de las cuales las entidades universitarias tienen que cumplir, de manera autodeterminada, con la función encomendada por la Constitución. En tal sentido, es el Legislativo el encargado de dictar las normas estructurales y elementales del sistema universitario, complementando la labor del constituyente en la configuración de la autonomía universitaria. La propia norma fundamental es explícita en ello al disponer que los estatutos de las universidades se regirán siempre dentro del marco de la ley y la Constitución. Dicho de otro modo, es la ley la que termina de dotar de contenido a la

⁷ Tribunal Constitucional, sentencia recaída en los Expedientes 0014-2014-P1/TC, 0016-2014-PI/TC, 0019-2014-P1/TC y 0007-2015-PI/TC, fundamento jurídico 47.

DICTAMEN RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, A FIN DE PROMOVER LA INVESTIGACIÓN PARA LA OBTENCIÓN DEL GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER O DEL TÍTULO PROFESIONAL E IMPULSAR LA INSERCIÓN DE LOS GRADUANDOS DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS Y UNIVERSIDADES PRIVADAS EN EL MERCADO LABORAL (PROYECTOS DE LEY 148/2021-CR, 1421/2021-CR, 1945/2021-CR, 2136/2021-CR, 2511/2021-CR, 2902/2022-CR, 3140/2022-CR, 4330/2022-CR Y 4468/2022-CR).

autonomía universitaria. Así, es a partir de la ley universitaria que tal autonomía se proyecta con medidas concretas, siendo al mismo tiempo presupuesto que estructura el funcionamiento de las universidades" (STC 00025-2006-AI/TC, Fundamento Jurídico 7)."⁸

En una sentencia más reciente es órgano jurisdiccional ha prescrito, respecto a la posibilidad de configuración legal de la autonomía universitaria, que:

"119. Bajo esa premisa, la autonomía universitaria se manifiesta en la potestad de autorregulación, sujeta al marco de la Constitución y la ley. En ese contexto, la autonomía puede ser objeto de una "determinación legislativa" en cuanto a su extensión, siempre que esta respete y permita desarrollar las ideas nucleares y los contenidos esenciales que la Constitución ha fijado sobre la materia (cfr. Sentencia 04232-2004-PA/TC, fundamento 23)."⁹

De los pronunciamientos citados se concluye que la autonomía universitaria no es una autarquía, es decir, su ejercicio por parte de las universidades no puede contravenir la Constitución ni la ley. Dicho de otra manera, la autonomía universitaria tiene límites que los impone la ley y la Constitución.

En segundo lugar, se tiene que se encuentra fuera de dudas que la Constitución y la Ley 30220, Ley Universitaria, tienen como objetivo la promoción del conocimiento y la formación de profesionales, así como garantizar la calidad de la enseñanza. Así, el sistema universitario ha sido diseñado para la consecución de las referidas finalidades, siendo la actual exigencia del trabajo de investigación para la obtención del grado de bachiller un requisito redundante, pues la formación que recibe un estudiante durante sus estudios de pregrado lo prepara, de acuerdo con el citado diseño institucional, para la investigación, entre otras cosas.

⁸ Tribunal Constitucional, sentencia recaída en los Expedientes 0014-2014-P1/TC, 0016-2014-PI/TC, 0019-2014-P1/TC y 0007-2015-PI/TC, fundamento jurídico 44, d.

⁹ Tribunal Constitucional, sentencia recaída en el Expediente 00008-2022-PI/TC, fundamento jurídico 119.

DICTAMEN RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, A FIN DE PROMOVER LA INVESTIGACIÓN PARA LA OBTENCIÓN DEL GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER O DEL TÍTULO PROFESIONAL E IMPULSAR LA INSERCIÓN DE LOS GRADUANDOS DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS Y UNIVERSIDADES PRIVADAS EN EL MERCADO LABORAL (PROYECTOS DE LEY 148/2021-CR, 1421/2021-CR, 1945/2021-CR, 2136/2021-CR, 2511/2021-CR, 2902/2022-CR, 3140/2022-CR, 4330/2022-CR Y 4468/2022-CR).

No obstante, no podemos dejar de reconocer la posibilidad de que en algunas universidades se sancione a los profesores que desaprueban a los alumnos de pregrado, incluso cuando estos no reúnen los requisitos para ser aprobados. Este relajamiento de la calidad educativa constituiría una suerte de fraude a la ley que debe ser combatido severamente desde el interior del sistema educativo.

Son el Ministerio de Educación y la Superintendencia de Educación Superior Universitaria los llamados a desplegar los mecanismos de fiscalización y sanción que impidan la existencia y reproducción de toda práctica que tenga como objetivo a disminuir la calidad universitaria o a realizar un fraude a la Ley Universitaria. Se trata, pues de un problema de gestión, no de diseño institucional, diseño donde, como se ha expuesto, el requisito del trabajo de investigación para la obtención del grado de bachiller es redundante.

Por lo tanto, la observación realizada por el Poder Ejecutivo no es de recibo, y, en consecuencia, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte **insiste** en este extremo de la Autógrafa de Ley.

4.3. Sobre las observaciones relativas a las modificaciones de los artículos 87 (Observación 3) y 100 (Observación 4) de la Ley 30220, Ley Universitaria.

Debido a la naturaleza de las disposiciones contenidas en las propuestas de modificación de los artículos 87 y 100 de la Ley 30220, Ley Universitaria, estas dos observaciones deben ser analizadas conjuntamente. En efecto, la conexidad de los dos artículos radica en que ambos versan sobre la asesoría gratuita que deben brindar los docentes a los estudiantes o alumnos egresados en elaboración de su tesis para la obtención del título profesional correspondiente.

Las observaciones centran su crítica en la ausencia de correspondencia entre los términos "estudiante egresado" y "alumno egresado", utilizados en la redacción de las propuestas de modificación de los artículos 87 y 100 de la Ley 30220, Ley Universitaria, y el resto de su articulado. Sostienen las observaciones que en la normativa universitaria no existen los mencionados términos para referirse a la persona que, habiendo aprobado todos los cursos del plan de estudios de su

DICTAMEN RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, A FIN DE PROMOVER LA INVESTIGACIÓN PARA LA OBTENCIÓN DEL GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER O DEL TÍTULO PROFESIONAL E IMPULSAR LA INSERCIÓN DE LOS GRADUANDOS DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS Y UNIVERSIDADES PRIVADAS EN EL MERCADO LABORAL (PROYECTOS DE LEY 148/2021-CR, 1421/2021-CR, 1945/2021-CR, 2136/2021-CR, 2511/2021-CR, 2902/2022-CR, 3140/2022-CR, 4330/2022-CR Y 4468/2022-CR).

carrera, aún no obtiene su respectivo título profesional. En ese sentido, el Poder Ejecutivo no observa el contenido de la norma sino su terminología.

Al respecto, luego de revisar el articulado de la Ley 30220, Ley Universitaria, esta comisión considera que el Poder Ejecutivo en este extremo tiene razón. En efecto, se advierte que, de acuerdo con lo señalado en los artículos 45 y 97 de la citada ley, el término que describe adecuadamente la situación jurídica de una persona que, habiendo aprobado todo el plan curricular y los demás requisitos de ley, es el de bachiller.

Por ello, y de conformidad con lo señalado en los considerandos anteriores, esta comisión recoge este extremo de la observación realizada por el Poder Ejecutivo, **allanándose**, y, en virtud de ello, procede a reemplazar los citados términos por el de "bachiller" en la redacción de los artículos 87 y 100 de la citada Ley Universitaria, conforme se aprecia en el siguiente cuadro comparativo:

REDACCIÓN DE LA AUTÓGRAFA DE LEY	REDACCIÓN DE LA ABSOLUCIÓN DE LA OBSERVACIÓN PLANTEADA POR EL PODER EJECUTIVO
Artículo 87. Deberes del docente Los docentes deben cumplir con lo siguiente: [...] 87.5 Brindar tutoría a los estudiantes para orientarlos en su desarrollo profesional y/o académico. Por una sola vez brindan asesoría a los estudiantes egresados en la elaboración y sustentación de la tesis para la obtención del título profesional. Cada universidad establece las condiciones y criterios de la asesoría.	Artículo 87. Deberes del docente Los docentes deben cumplir con lo siguiente: [...] 87.5 Brindar tutoría a los estudiantes para orientarlos en su desarrollo profesional y/o académico. Por una sola vez brindan asesoría a los bachilleres en la elaboración y sustentación de la tesis para la obtención del título profesional. Cada universidad establece las condiciones y criterios de la asesoría.
Artículo 100. Derechos de los estudiantes Son derechos de los estudiantes: [...] 100.13. El alumno egresado tiene el derecho de gratuidad para el asesoramiento, la elaboración y la sustentación de la tesis para la obtención del título profesional, por una sola vez.	Artículo 100. Derechos de los estudiantes Son derechos de los estudiantes: [...] 100.13. El bachiller tiene el derecho de gratuidad para el asesoramiento, la elaboración y la sustentación de la tesis para la obtención del título profesional, por una sola vez.

DICTAMEN RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, A FIN DE PROMOVER LA INVESTIGACIÓN PARA LA OBTENCIÓN DEL GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER O DEL TÍTULO PROFESIONAL E IMPULSAR LA INSERCIÓN DE LOS GRADUANDOS DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS Y UNIVERSIDADES PRIVADAS EN EL MERCADO LABORAL (PROYECTOS DE LEY 148/2021-CR, 1421/2021-CR, 1945/2021-CR, 2136/2021-CR, 2511/2021-CR, 2902/2022-CR, 3140/2022-CR, 4330/2022-CR Y 4468/2022-CR).

En cuanto a la observación según la cual la propuesta de modificación del artículo 87 de la Ley 30220, Ley Universitaria, vulneraría la autonomía universitaria en tanto establece que por una sola vez los docentes brindan asesoría a los bachilleres en la elaboración y sustentación de la tesis para la obtención del título profesional.

Al respecto, debemos remitirnos a la argumentación realizada en el considerando anterior respecto al contenido y límites de la autonomía universitaria. Es en este contexto que debe entenderse la modificación contenida en la Autógrafa de Ley observada cuando limita a una sola vez la gratuidad de la asesoría a los bachilleres por parte de los profesores.

Este razonamiento, que se desarrolló *in extenso* en la exposición de motivos del dictamen, busca situarse en el justo medio entre, por un lado, los deberes del docente universitario, referidos a brindar tutoría a los estudiantes para orientarlos en su desarrollo profesional y/o académico, los fines y la eficiencia de la universidad, y los derechos de los estudiantes, entre los cuales se encuentra, de acuerdo con el numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley 30220, Ley Universitaria, la formación de "profesionales de alta calidad de manera integral y con pleno sentido de responsabilidad social de acuerdo a las necesidades del país".

Así, permitir que las universidades eventualmente puedan obligar a los profesores a asesorar, más de una vez, de forma gratuita a los bachilleres para la elaboración de su tesis a fin de obtener su título profesional constituiría una distorsión de la comprensión de la autonomía universitaria, contravenir los fines de la universidad, y devenir en una afectación ilegítima de las demás premisas del sistema universitario. De ahí que la fórmula contenida en la Autógrafa de Ley observada no contraviene la autonomía universitaria, máxime si la propia autógrafa señala que a cada universidad le corresponde establecer las condiciones y criterios de la mencionada asesoría.

Adicionalmente a ello, el texto del numeral 100.13 del artículo 100 de la Ley 30220, Ley Universitaria, ya establece actualmente que la asesoría gratuita se da por única vez.

DICTAMEN RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, A FIN DE PROMOVER LA INVESTIGACIÓN PARA LA OBTENCIÓN DEL GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER O DEL TÍTULO PROFESIONAL E IMPULSAR LA INSERCIÓN DE LOS GRADUANDOS DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS Y UNIVERSIDADES PRIVADAS EN EL MERCADO LABORAL (PROYECTOS DE LEY 148/2021-CR, 1421/2021-CR, 1945/2021-CR, 2136/2021-CR, 2511/2021-CR, 2902/2022-CR, 3140/2022-CR, 4330/2022-CR Y 4468/2022-CR).

Por lo tanto, la observación realizada por el Poder Ejecutivo no es de recibo, y, en consecuencia, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte **insiste** en este extremo de la Autógrafa de Ley.

V. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, habiendo aceptado alguna de las observaciones formuladas por la presidenta de la República y, al mismo tiempo, manteniendo parte del texto original de las otras disposiciones observadas, de conformidad con el literal b) del artículo 79-A del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **INSISTENCIA** de la Autógrafa de Ley originada en los proyectos de ley 148/2021-CR, 1421/2021-CR, 1945/2021-CR, 2136/2021-CR, 2511/2021-CR, 2902/2022-CR, 3140/2022-CR, 4330/2022-CR y 4468/2022-CR, con el siguiente texto sustitutorio:

TEXTO SUSTITUTORIO

El Congreso de la República;

Ha dado la siguiente Ley:

LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, A FIN DE PROMOVER LA INVESTIGACIÓN PARA LA OBTENCIÓN DEL GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER O DEL TÍTULO PROFESIONAL E IMPULSAR LA INSERCIÓN DE LOS GRADUANDOS DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS Y UNIVERSIDADES PRIVADAS EN EL MERCADO LABORAL

Artículo único. Modificación de los artículos 44, 45, 87 y 100 de la Ley 30220, Ley Universitaria

Se modifican el artículo 44, el numeral 45.1 del artículo 45, el numeral 87.5 del artículo 87 y el numeral 100.13 del artículo 100 de la Ley 30220, Ley Universitaria, con los siguientes textos:

"Artículo 44. Grados y títulos

DICTAMEN RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, A FIN DE PROMOVER LA INVESTIGACIÓN PARA LA OBTENCIÓN DEL GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER O DEL TÍTULO PROFESIONAL E IMPULSAR LA INSERCIÓN DE LOS GRADUANDOS DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS Y UNIVERSIDADES PRIVADAS EN EL MERCADO LABORAL (PROYECTOS DE LEY 148/2021-CR, 1421/2021-CR, 1945/2021-CR, 2136/2021-CR, 2511/2021-CR, 2902/2022-CR, 3140/2022-CR, 4330/2022-CR Y 4468/2022-CR).

[...]

La Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) determina los criterios, así como establece y supervisa el procedimiento administrativo para el reconocimiento de grados y títulos otorgados en el extranjero, en el marco de la normativa vigente.

Artículo 45. Obtención de grados y títulos

La obtención de grados y títulos se realiza de acuerdo con las exigencias académicas que cada universidad establezca en sus respectivas normas internas. Los requisitos mínimos son los siguientes:

45.1 Grado de Bachiller: requiere haber aprobado los estudios de pregrado y el conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia inglés o lengua nativa. Los estudios de pregrado incluyen un curso de trabajo de investigación que se sigue en el último semestre de estudios de cada carrera.

Artículo 87. Deberes del docente

Los docentes deben cumplir con lo siguiente:

[...]

87.5 Brindar tutoría a los estudiantes para orientarlos en su desarrollo profesional y/o académico. Por una sola vez brindan asesoría a los **bachilleres** en la elaboración y sustentación de la tesis para la obtención del título profesional. Cada universidad establece las condiciones y criterios de la asesoría.

Artículo 100. Derechos de los estudiantes

Son derechos de los estudiantes:

[...]

100.13 El **bachiller** tiene el derecho de gratuidad para el asesoramiento, la elaboración y la sustentación de la tesis para la obtención del título profesional, por una sola vez".

DICTAMEN RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, A FIN DE PROMOVER LA INVESTIGACIÓN PARA LA OBTENCIÓN DEL GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER O DEL TÍTULO PROFESIONAL E IMPULSAR LA INSERCIÓN DE LOS GRADUANDOS DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS Y UNIVERSIDADES PRIVADAS EN EL MERCADO LABORAL (PROYECTOS DE LEY 148/2021-CR, 1421/2021-CR, 1945/2021-CR, 2136/2021-CR, 2511/2021-CR, 2902/2022-CR, 3140/2022-CR, 4330/2022-CR Y 4468/2022-CR).

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Aprobación de normativa adicional

La Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) aprueba en un plazo de treinta días hábiles, contados desde la entrada en vigor de la presente ley, la normativa adicional para la aplicación de las modificaciones previstas en esta ley.

SEGUNDA. Vigencia de la Ley 31359

La Ley 31359, Ley que modifica la décima cuarta disposición complementaria transitoria de la Ley 30220, Ley Universitaria, a fin de extender el plazo para obtener el bachillerato automático hasta el año académico 2023, continúa vigente hasta el 31 de diciembre de 2023.

Dese cuenta.

Sala de Comisiones.

Lima, 16 de mayo de 2023.



Firmado digitalmente por:
CASTILLO RIVAS Eduardo
Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/05/2023 12:39:59-0500



Firmado digitalmente por:
QUISPE MAMANI Wilson
Rusbel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/05/2023 10:09:47-0500



Firmado digitalmente por:
CHIABRA LEON Roberto
Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/05/2023 12:27:17-0500



Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/05/2023 14:43:15-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/05/2023 13:08:42-0500



Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
FAU 20161749126 soft
Motivo: Doy v° B°
Fecha: 24/05/2023 14:43:29-0500

DICTAMEN RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DE LA
PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DE LA LEY
QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, A FIN DE
PROMOVER LA INVESTIGACIÓN PARA LA OBTENCIÓN DEL
GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER O DEL TÍTULO
PROFESIONAL E IMPULSAR LA INSERCIÓN DE LOS
GRADUANDOS DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS Y
UNIVERSIDADES PRIVADAS EN EL MERCADO LABORAL
(PROYECTOS DE LEY 148/2021-CR, 149/2021-CR, 1945/2021-CR,
2136/2021-CR, 2511/2021-CR, 2902/2021-CR, 3148/2022-CR,
4330/2022-CR Y 4468/2022-CR).



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol
Ivett FAU 20161740126 soft
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 24/05/2023 17:38:44-0500



Firmado digitalmente por:
HERRERA ROJAS Waldemar
Waldemar FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/06/2023 18:33:25-0500



Firmado digitalmente por:
INFANTES CASTAÑEDA Mery
Biana FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/05/2023 15:45:43-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/05/2023 18:44:28-0500



Firmado digitalmente por:
HUAMAN CORONADO Raul FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/05/2023 09:30:43-0500



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/05/2023 12:55:17-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RUIZ Victor
Seferino FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/05/2023 10:09:55-0500



Firmado digitalmente por:
SANCHEZ PALOMINO Roberto
Helbert FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/05/2023 11:14:47-0500



Firmado digitalmente por:
MARTICORENA MENDOZA JORGE
ALFONSO FIR 21456255 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/05/2023 11:42:58-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA MINAYA Esdras
Ricardo FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/05/2023 12:32:50-0500



Firmado digitalmente por:
HERRERA MEDINA Noelia
Rossvith FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 31/05/2023 12:10:57-0500



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, A FIN DE PROMOVER LA INVESTIGACIÓN PARA LA OBTENCIÓN DEL GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER O DEL TÍTULO PROFESIONAL E IMPULSAR LA INSERCIÓN DE LOS GRADUANDOS DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS Y UNIVERSIDADES PRIVADAS EN EL MERCADO LABORAL (PROYECTOS DE LEY 148/2021-CR, 1421/2021-CR, 1945/2021-CR, 2136/2021-CR, 2511/2021-CR, 2902/2022-CR, 3140/2022-CR, 4330/2022-CR Y 4468/2022-CR).

Lima, 25 de mayo de 2023

Oficio 0506-2022-2023-TERG-CR

Dra. Gladys Margot **ECHAÍZ DE NÚÑEZ IZAGA**.

Presidente Comisión de Educación, Juventud y Deportes.

Congreso de la República.

Presente. –

De mi especial consideración.

Por intermedio de la presente lo saludo y mediante la presente proceso a adherir mi firma al dictamen recaído en las observaciones de la presidenta de la república a la autógrafa de la Ley que modifica la Ley 30220, Ley Universitaria, a fin de promover la investigación para la obtención del grado académico de bachiller o del título profesional e impulsar la inserción de los graduandos de las universidades públicas y universidades privadas en el mercado laboral (Proyectos de Ley 148/2021-CR, 1421/2021-CR, 1945/2021-CR, 2136/2021-CR, 2511/2021-CR, 2902/2022-CR, 3140/2022-CR, 4330/2022-CR y 4468/2022-CR).

Envío la ADHESIÓN de mi firma al dictamen en la medida que la laptop que me asigno el Congreso de la República para registrar mi firma electrónica se encuentra averiada y está en soporte técnico para su arreglo correspondiente. El dictamen se aprobó en la Decimoséptima Sesión Ordinaria de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, celebrada el 16 de mayo de 2023.

Agradeciendo por anticipado la atención que le brinde a la presente quedo de usted.

Cordialmente.



TANIA ESTEFANY RAMÍREZ GARCÍA
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

TERG/gchm

De: mesadeparteshvirtual@congreso.gob.pe
Enviado el: lunes, 5 de junio de 2023 17:09
Para: cvega@congreso.gob.pe
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictamenes
Datos adjuntos: 92e3b92445d4d1eedef8cd6ee3857ada.pdf;
b77080a491227c4efbb9be9e27f77589.pdf

[Solicitante]: cvega@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictamenes

[Mensaje]: Dictamen recaído en las observaciones de la presidenta de la República a la autógrafa de la ley que modifica la Ley 30220, Ley Universitaria, a fin de promover la investigación para la obtención del grado académico de bachiller o del título profesional e impulsar la inserción de los graduandos de las universidades públicas y universidades privadas en el mercado laboral (PL 148/2021-CR y otros), que fue aprobado por la Comisión de Educación, con la dispensa del trámite de sanción del acta, en su Decimoséptima Sesión Ordinaria, celebrada el 16 de mayo de 2023.

[Fecha]: 2023-06-05 17:08:31

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.